

la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, y su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente, o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º.— Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada mes.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por meses naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 32, sobre Quioscos, puestos, barracas y casetas de venta.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3.1.2 DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y POR CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de catas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Así mismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la resultante de aplicar el porcentaje del 2,5% al coste real y efectivo de la apertura de cata o zanja, o de la remoción del pavimento o aceras correspondiente.

2. Para la determinación del coste real y efectivo de la apertura o remoción se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ordenanza Fiscal nº 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, incluyéndose, en todo caso, la totalidad de las partidas del presupuesto de ejecución material de la apertura o remoción.

3. El pago del presente precio público será independiente de la fianza exigida por el artículo 2 de la Ordenanza para la Ejecución de Zanjas y Catas en la Vía Pública.

Artículo 4º.— Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose el precio público en función del presupuesto presentado por los interesados.

2. A la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, el precio público a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del obligado al pago, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los obligados al pago tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. Las licencias caducarán a los dos meses de la fecha de su concesión si no se hubiera dado comienzo a las obras, y también a los dos meses de quedar suspendidas las obras por voluntad del titular de la licencia, del sujeto beneficiado ó de quien realice el aprovechamiento.

Artículo 5º.— Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Disposición adicional.

En los demás aspectos relacionados con la apertura de catas y zanjas ó remoción del pavimento ó aceras en la vía pública, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para la Ejecución de Zanjas y Catas en la Vía Pública.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 26, sobre apertura de zanjas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3.1.3 DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público y de vuelo con materiales de construcción, escombros vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Pesetas

- | | |
|--|----|
| a) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros al día, por cada metro cuadrado | 25 |
| b) Vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, al día, por cada metro cuadrado | 25 |
| c) Ocupación de vuelo como consecuencia de los materiales e instalaciones citadas en los apartados a) y b) por cada metro cuadrado | 10 |

4. Se entenderá por materiales de construcción y escombros los vagones o "containers" para recogida ó depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, quedando prohibido dicho depósito directamente sobre la vía pública o de cualquier otra forma que no sea en los indicados vagones. La transgresión de esta norma acarreará la aplicación de las medidas previstas en el apartado 3 del artículo siguiente.

Artículo 4º.— Gestión.

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.